

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío., veintiocho de marzo de dos mil veintitrés

2022-00363

Se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta nota devolutiva allegada por la oficina de registro de Melgar, visible en el archivo 017 del expediente, entidad que informa lo siguiente:

El documento OFICIO No. 363000062 del 01-02-2023 de JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO DE ARMENIA Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2023-949 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 366-27887

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EN EL FOLIO DE MATRMCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

Igualmente se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que allegue el pago de los derechos de registro a fin de hacer efectiva la orden de embargo del Bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número 280-52082.

Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto so pena de aplicarse la figura del desistimiento tácito (art. 317 CGP)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf8162b09a39f8e8ca4bedca21212db204c3c91775934947a2d0f931f14c5d63**

Documento generado en 28/03/2023 11:46:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>